

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Visto el Decreto 92018, de 30 de mayo, del President de la Generalitat, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación para la mejora del modelo productivo (DOGV núm. 8312, de 7 de junio de 2018), en cuyo artículo 6 se atribuye la competencia, tanto para efectuar la convocatoria como para resolverla al vicepresidente ejecutivo de la Agencia Valenciana de la Innovación (en adelante AVI).

Vista la Resolución de 14 de enero de 2021, del vicepresidente ejecutivo de la Agencia Valenciana de la Innovación (AVI), se convocaron ayudas en materia de fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación para la mejora del modelo productivo para los ejercicios 2021 a 2023 (DOGV 21.01.2021).

Vista la Notificación de la Resolución por la que se fijan las condiciones particulares de la resolución de concesión de la ayuda de fecha 27 de julio de 2021, por la que se aprueba la concesión la Mancomunitat Camp de Túria de la ayuda solicitada cuyo importe es:

Concepto de gasto subvencionable	Gasto subvencionable 2021	Ayuda concedida Anualidad 2021
Personal propio	10.833,00	10.833,00
Actividades de formación del personal propio	700,00	700,00
Alojamiento y desplazamientos en medios públicos de transporte interurbano del personal propio	1.150,00	1.150,00
Informe de auditoría	1.400,00	1.400,00
Servicios externos de consultoría y asistencia técnica	12.000,00	12.000,00
TOTAL	26.083,00	26.083,00

Vista la petición por parte de la Mancomunitat Camp de Túria al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, para adherirse a su bolsa de técnico de sistemas informáticos, de fecha 3 de agosto de 2021, para poder desarrollar el Proyecto concedido.

Visto el Convenio que el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber nos traslada, cuyo tenor literal es:



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA
c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es



"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE BENAGEBER Y LA MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA PARA LA UTILIZACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIGENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE BENAGEBER.

En San Antonio de Benagéber, a 1 de septiembre de 2021.

RENIDOS

D. Enrique Daniel Santafosta Giner, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Antonio de Benageber, con CIF nº P4625203G, con domicilio en San Antonio de Benagéber, Plaza del Ayuntamiento, 1.

Y de otra parte Dña/D María Dolores Celda Lluesma, presidenta de la Mancomunitat Camp de Túria, en representación de dicha Mancomunitat, con CIF nº P4600015D, con domicilio en Llíria, calle Pla de l'Arc s/n.

EXPONEN

PRIMERO. - Los Municipios y entidades supramunicipales (Mancomunidades) tienen la consideración de entidades locales, con personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias.

SEGUNDO. - Que la competencia en la que se fundamenta la actuación de ambas administraciones públicas se halla recogido con carácter genérico en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual "El Municipio. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal", siendo la disponibilidad de medios personales suficientes para realizar tales actividades y prestar dichos servicios, presupuesto necesario para lograr la plena efectividad en el ejercicio de las competencias atribuidas legalmente.

TERCERO. - Que el artículo 140.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece, entre otros, como principio de las relaciones interadministrativas, la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento. Por su parte, el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respeten, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, y el art. 2.1 j de la Ley 10/2010, de 9 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, refiere la cooperación entre las administraciones públicas en la regulación y gestión del empleo público.

CUARTO. - El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, ha constituido una bolsa de Técnico de Sistemas Informáticos mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 477/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020.

Dicha bolsa de trabajo se ha constituido respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, mediante la aprobación de las oportunas bases que han regido el proceso selectivo y que en su día fueron objeto de publicación, para su conocimiento y difusión.

QUINTO.- Que la Mancomunitat Camp de Túria tiene la necesidad inminente de efectuar el nombramiento de personal laboral temporal para cubrir el puesto de Agente de Innovación Comercial según la convocatoria concedida en su día por la Agencia Valenciana de Innovación (AVI) en el programa de Promoción del Talento, convocada por la Resolución de 14 de enero de 2021, y dirigida al fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación para la mejora del modelo productivo, la contratación de dicho perfil sería el perfecto impulso y la incentivación en la transformación del comercio minorista tradicional del Camp de Túria, por todo ello, se hace aconsejable la utilización de la bolsa de empleo vigente en el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D

Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61

www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es



SEXTO. - Que en virtud de lo anterior y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, así como a los principios básicos de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, ambas administraciones se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la firma del presente Convenio y en su virtud, suscriben el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES (art. 49 LRJSP)

PRIMERA. - Objeto y justificación

1.- Es Objeto del presente Convenio, la formalización de las relaciones de colaboración entre ambas administraciones para proceder a realizar, por parte de la Mancomunitat Camp de Túria, la correspondiente contratación de personal laboral temporal de los/as aspirantes incluidos/as en Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 477/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020 del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, por el que se constituye una Bolsa de trabajo de Técnico de Sistemas Informáticos.

Para efectuar la contratación laboral temporal, se deberán dar alguna de las circunstancias del artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares
- c) La ejecución de programas de carácter temporal
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.

2.- Se justifica el objeto del Convenio a la vista de la necesidad inmediata de la Mancomunitat Camp de Túria de efectuar la oportuna contratación laboral temporal, para cubrir el puesto de Agente de Innovación Comercial según la convocatoria concedida en su día por la Agencia Valenciana de Innovación (AVI) en el programa de Promoción del Talento, convocada por la Resolución de 14 de enero de 2021, y dirigida al fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación para la mejora del modelo productivo.

3.- Asimismo forma parte del objeto de este convenio la cesión de los datos personales de las personas componentes de la bolsa de trabajo referida en los párrafos anteriores, entre ambas administraciones, en los términos señalados en la estipulación tercera del presente convenio.

4.- Igualmente y en correspondencia con lo establecido en el apartado 1 de esta Estipulación, la Mancomunitat Camp de Túria, se compromete a atender en un futuro las demandas del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber de utilización de las bolsas de empleo vigentes en la propia Mancomunitat Camp de Túria para el periodo de vigencia del Convenio fijado en la cláusula cuarta

SEGUNDA. - Gastos

El presente convenio de Colaboración no supone gasto alguno para ambas administraciones, sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a las contrataciones que en el futuro se produzcan y que deberá soportar la administración que realice los nombramientos o contrataciones de personal.

TERCERA. - Obligaciones

La utilización de dicha bolsa por la Mancomunitat Camp de Túria requerirá, en primer lugar, la realización de la correspondiente solicitud por parte del órgano competente, en la que se indicarán los motivos por los cuales se ha de hacer uso de la misma.



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D

Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61

www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es



El Ayuntamiento titular de la bolsa verificará la vigencia de la bolsa de trabajo y procederá a recabar de sus componentes la autorización para la cesión de los datos de carácter personal a la administración solicitante. En caso de no obtenerse la autorización indicada, no serán cedidos los datos de carácter personal a la administración solicitante.

Ambas partes se comprometen a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo propios del contenido de dicha bolsa de trabajo existente, siendo tratados con total respeto a la normativa vigente, especialmente en materia de protección de datos personales.

Tras la obtención de la autorización de cesión de datos personales por los componentes de la bolsa, el Ayuntamiento cedente notificará formalmente a la administración peticionaria los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos, DNI, teléfono y dirección de correo electrónico, así como orden actual en el que figure en la bolsa de trabajo.

El uso de los datos contenidos en la bolsa de trabajo, se realizará respetando el orden de puntuación que conste en la bolsa, así como los criterios de funcionamiento establecidos para la misma.

El Ayuntamiento que formalice los nombramientos o contratación del/os funcionarios o personal laboral, asumirá todos los gastos derivados de la contratación o nombramiento (retribuciones, seguridad social, etc..) y cualquier responsabilidad que derive de la misma, y comunicará la formalización de la relación de empleo al Ayuntamiento cedente para la actualización de dicha bolsa.

CUARTA. - Duración

La duración del presente Convenio de Colaboración será de tres años. Durante el último trimestre del plazo fijado, en el supuesto de que el presente convenio siga en vigor, ambas partes podrán acordar, conjuntamente su prórroga por un periodo de tres años más adicionales a su extinción.

QUINTA. - Extinción del Convenio

El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula cuarta, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes, o por decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculizan su cumplimiento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, de forma unilateral, siempre que la actuación de la otra parte produzca o genere perjuicio o daño graves a los intereses municipales, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.

SEXTA. - Naturaleza del Convenio

El presente Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley.



Las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio de colaboración serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

En consecuencia, las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigente del presente Convenio de Colaboración serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.”

Vistas las atribuciones que me confiere el artículo 21 1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Antonio de Benageber y la Mancomunitat Camp de Túria para la utilización de la bolsa de trabajo de técnico de sistemas informáticos vigente en el Ayuntamiento de San Antonio de Benageber.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA
c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es

